JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00362-00
DEMANDANTE	• LUZ MARINA GONZALEZ CASTRO
DEMANDADA	• EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de desistimiento de la demanda presentado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso con escrito enviado por correo electrónico el 27 de agosto de 2020.

Revisado el poder otorgado por la demandante LUZ MARIAN GONZALEZ CASTRO, enviado por correo electrónico el día 16 de septiembre de 2020, su apoderado tiene facultad expresa para desistir. La parte demandada no ha sido notificada de la demanda. Y la solicitud de desistimiento de la demanda fue coadyuvada por la apoderada judicial de la parte demandada, quien mediante correo electrónico del 15 de septiembre de 2020 allegó poder general otorgado por la entidad demandada por mediante escritura pública No.1532 del 1 de diciembre de 2017 corrida en la Notaría 10 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

Según lo previsto por el artículo 314 del Código de General del Proceso el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria había producido efectos de cosa juzgada, el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

En consecuencia, como la petición se encuentra ajustada a la normatividad reseñada resulta procedente aceptar el desistimiento de la demanda y de conformidad con lo establecido en el artículo 316 numeral 1º del CGP no habrá condena en costas procesales por convenirlo así las partes del proceso.

Se ordenará el levantamiento de la medida de embargo decretada en el mandamiento de pago. No se ordenará la expedición de oficios de desembargo ante las entidades bancarias determinadas en el mandamiento de pago, toda vez que la medida no se registró por la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento presentado de la demanda ejecutiva laboral de primera instancia incoada por LUZ MARIAN GONZALEZ CASTRO en contra de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

SEGUNDO: NO CONDENAR al pago de costas procesales.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en el mandamiento de pago. No se ordenará la expedición de oficios de desembargo ante las entidades bancarias determinadas en el mandamiento de pago, toda vez que la medida no se registró por la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR la terminación del presente proceso y su archivo una vez se registre en el sistema Siglo Justicia XXI.

QUINTO: Por secretaria insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por los apoderados judiciales de las partes anexando copia de esta providencia. El correo electrónico parte demandante carmonajulian93@gmail.com y la parte demandada NOTIFICACIONESJUDICIALESLAEQUIDAD@LAEQUIDADSEGUROS.COOP.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez
Haj.

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20287f522b63762deaa339837973ebf321efae3ce97b95e7ad41fb393eaf32e**

Documento generado en 17/09/2020 08:15:45 p.m.